

UAIP/RES.0013.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública presentada por [REDACTED], identificada con el número MH-2018-0013 y admitida el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual solicita:

- A.) Fotocopia de los Informes de quince días y ocho días presentados por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes Juicios Contenciosos Administrativos: 52- 2012, 376- 2010, 382- 2010, 355- 2011, 409- 2011, 31-2014, 484- 2011, 300-2013, 327- 2011, 441-2013, 358-2011 y 424-2010.
- B.) Fotocopia de los Informes de veinticuatro horas y tres días del Juicio de Amparo con referencia número 362- 2011, presentado por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- C.) Fotocopia de cualquiera de cuatro sentencias pronunciadas en juicios fenecidos en materia de Impuestos Internos por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, dos correspondientes al año dos mil trece y dos del año dos mil catorce.
- D.) Fotocopia de cualquiera de cuatro sentencias pronunciadas en juicios fenecidos en materia de Aduanas por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, dos correspondientes al año dos mil trece y dos del año dos mil catorce.

Mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de enero del presente año, la solicitante comunicó que designa al señor [REDACTED], para que pueda recibir la documentación solicitada.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0013 por medio electrónico el día veintiséis de enero del presente año al Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas (TAIIA), el cual pudiera poseer la información requerida.

En respuesta de lo anterior, el TAIIA remitió por medio de memorando UDITAIIA/3/2018 de fecha treinta y uno de enero del presente año, versiones públicas de los documentos requeridos, que en total comprenden seiscientos noventa y cinco (695) copias.



II) La LAIP en su artículo 24 literal d), establece como información confidencial aquella que está protegida por el secreto fiscal, dicha disposición es aplicable para información de los contribuyentes, tales como su número de NIT, NRC, así como el nombre del contribuyente, en relación a la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en los procesos de inconstitucionalidad números 136-2014 y 141-2014, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

Al respecto, el artículo 30 de la LAIP establece que en los casos en que se deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, se deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura.

Por tal motivo, la información proporcionada por el TAIIA corresponde a versiones públicas de los documentos solicitados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 30, 61, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) CONCÉDASE acceso** a la solicitante a versiones públicas de la información requerida, previo pago de la cantidad de VEINTE DÓLARES Y OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$20.85) en concepto de costo de reproducción de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la LAIP y a la hoja de costos establecida para la reproducción de información, los cuales deberán ser cancelados en la colecturía de la Dirección General de Tesorería.
- II) ACLÁRESE** a la solicitante:
- a. Que los datos de los contribuyentes que recurrieron ante el TAIIA es información confidencial, protegida por el secreto fiscal, razón por la cual se le brinda copia de la documentación requerida mediante versiones públicas.
 - b. Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 por la información establecida como confidencial.
- III) NOTIFÍQUESE.**


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

